

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN SALUD

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

y

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Ministerio de Salud Pública de la República de Uruguay y el Ministerio de Salud de la República del Perú, en adelante denominados "LAS PARTES", con la finalidad de proveer un marco básico de actuación para promover y fortalecer las relaciones bilaterales en materia de salud pública, al abordar desafíos y problemas de salud de gran importancia para ambos países, *y amparados por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú*, firmado en Lima, el 23 de marzo de 1983, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

ÁREAS DE COOPERACIÓN

De acuerdo con las leyes y regulaciones en su país respectivo, "LAS PARTES" darán prioridad a la cooperación en las siguientes áreas:

1. Salud Pública;
2. Sistemas Integrados de Salud y Aseguramiento Universal de Salud;
3. Desarrollo y fortalecimiento de recursos humanos;
4. Gestión de riesgos en desastres;
5. Vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
6. Fortalecimiento de los sistemas de vigilancia de peligros químicos y biológicos relacionados al ambiente y a los alimentos y redes de alerta sanitaria de protección a los consumidores;
7. Investigación biomédica y en Salud Pública;
8. Tecnologías de Información y Comunicación en Salud;
9. Investigación en evaluación de riesgos relacionados al ambiente y a los alimentos de interés común;
10. Salud materno infantil y del adulto mayor;

11. Gestión y suministro de productos farmacéuticos y dispositivos médicos;
12. Promoción de la Salud y acciones sobre los determinantes sociales de la Salud;
13. Gestión territorial de la función salud, en el contexto de la Descentralización;
14. Cualquier otra área que acuerden "LAS PARTES".

ARTÍCULO II

FORMAS DE COOPERACIÓN

De conformidad con la legislación vigente de ambas partes, la cooperación que se establece en el presente Memorándum de Entendimiento podrá asumir las siguientes formas:

1. Intercambio de información y experiencia técnica y tecnológica;
2. Investigación conjunta;
3. Asesoría, asistencia técnica y capacitación;
4. Actividades de promoción, producción, regulación, vigilancia y uso;
5. Cualquier otra modalidad que acuerden "LAS PARTES".

ARTÍCULO III

FINANCIAMIENTO

En la ejecución de cada una de las actividades de cooperación que acuerden "LAS PARTES", podrán usar uno o varios de los mecanismos de financiamiento que se detallan a continuación:

1. Costos compartidos, lo que implica que cada país se haga cargo de una parte de los costos;
2. Cada país asume sus propios gastos;
3. Búsqueda conjunta de recursos. "LAS PARTES" podrán proponer e incluir formas de financiamiento y apoyo de entidades públicas y privadas de ambos países, así como promover y solicitar la participación y financiamiento de organizaciones internacionales y de organizaciones públicas de forma conjunta.

ARTÍCULO IV

COORDINACIÓN

Para la coordinación de las actividades de cooperación que se ejecuten en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, cada una de “LAS PARTES” designará a un Coordinador Titular, responsable de coordinar dichas actividades, que incluirá el Plan de Implementación, y un Coordinador Alterno, que hará las veces del titular cuando se requiera.

ARTÍCULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas armoniosamente mediante la negociación entre “LAS PARTES”.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas Partes, el mismo que tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de “LAS PARTES” comunique a la otra su intención de dejarlo sin efecto, mediante información escrita dirigida a la otra, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de “LAS PARTES”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Si el Memorándum de Entendimiento concluye, cualquier actividad emprendida pero todavía no terminada en el marco del Memorándum, seguirá siendo válida.

Suscrito en la ciudad de _____, el _____ de 2011, por
duplicado, siendo los textos igualmente idénticos, auténticos y válidos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

**POR LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**